Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022

Ref.: Ejecutivo – (Demanda Acumulada)
Auto libra mandamiento.
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00364-00

Comoquiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos de ley, el despacho, conforme a los artículos 422, 430, 463 y 464 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Juan Carlos Chitiva Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4581021157

1.1. Por $18.823.561,81 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda acumulada (16/junio/2022) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes (núm. 2º art. 463 *ibidem*).

Secretaría, con el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la convocada en los términos del artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

4. En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

5. Se reconoce personería a la abogada **Claudia Esther Santamaria Guerrero,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 151 del 14 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2367cc4cdd1ffe1ac7265bfba23fc6662a59620308215af12c55c6f8f2f068**
Documento generado en 13/10/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica